

En aplicación de lo previsto en la vigente legislación de planes y fondos de pensiones y conforme al artículo 8 de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10), esta Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones acuerda autorizar dichas sustituciones.

Madrid, 21 de marzo de 2002.—La Directora general, María Pilar González de Frutos.

7867 *RESOLUCIÓN de 26 de marzo de 2002, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a Aurofondo Conservador, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de 6 de noviembre de 2001 de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de Aurofondo Conservador, Fondo de Pensiones, promovido por «Axa Aurora Ibérica, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones («Boletín Oficial del Estado» del 9).

Concurriendo «Axa Aurora Ibérica, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» (G0191) como Gestora y «BNP Paribas Securities Services Sucursal en España» (D0163) como Depositaria, se constituyó el 22 de noviembre de 2001 el citado Fondo de Pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Palma de Mallorca.

La Entidad promotora, anteriormente indicada, ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este Centro directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.1 de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan, esta Dirección General acuerda: Proceder a la inscripción de Aurofondo Conservador, Fondo de Pensiones, en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1.a) del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Madrid, 26 de marzo de 2002.—La Directora general, María Pilar González de Frutos.

7868 *RESOLUCIÓN de 2 de abril de 2002, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se autoriza la sustitución de la Entidad Gestora del «Fondo RSA HIG 70, Fondo de Pensiones».*

Por Resolución de 21 de septiembre de 2000 se procedió a la inscripción en el Registro Administrativo de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 1307/1988, de 30 de septiembre, del «Fondo RSA HIG 70», Fondo de Pensiones» (F0735), constando como Entidad Gestora «Royal & Sun Alliance Vida y Pensiones, Sociedad Anónima», Compañía Española de Seguros y Reaseguros (G0128) y «Banco CDC Urquijo, Sociedad Anónima» (D0161) como Entidad Depositaria.

La Comisión de Control del expresado Fondo, con fecha 10 de diciembre de 2001 acordó designar como nueva Entidad Gestora a «Liberty Insurance Group, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» (G0205).

En aplicación de lo previsto en la vigente legislación de planes y fondos de pensiones y conforme al artículo 8 de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10), esta Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones acuerda autorizar dicha sustitución.

Madrid, 2 de abril de 2002.—La Directora general, María Pilar González de Frutos.

7869 *RESOLUCIÓN de 2 de abril de 2002, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se autoriza la sustitución de la Entidad Gestora del Fondo RSA HIG 30, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de 21 de septiembre de 2000 se procedió a la inscripción en el Registro Administrativo de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado

por Real Decreto 1307/1988, de 30 de septiembre, del Fondo RSA HIG 30, Fondo de Pensiones (F0734), concurriendo como Entidad Gestora «Royal & Sun Alliance Vida y Pensiones, Sociedad Anónima», Compañía Española de Seguros y Reaseguros (G0128) y «Banco CDC Urquijo, Sociedad Anónima» (D0161) como Entidad Depositaria.

La Comisión de control del expresado Fondo, con fecha 10 de diciembre de 2001 acordó designar como nueva Entidad Gestora a «Liberty Insurance Group, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» (G0205).

En aplicación de lo previsto en la vigente legislación de Planes y Fondos de Pensiones y conforme al artículo 8 de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10), esta Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones acuerda autorizar dicha sustitución.

Madrid, 2 de abril de 2002.—La Directora general, María Pilar González de Frutos.

7870 *RESOLUCIÓN de 2 de abril de 2002, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se autoriza la sustitución de la Entidad Gestora del «Fondo RSA PLUS 1, Fondo de Pensiones».*

Por Resolución de 21 de septiembre de 2000 se procedió a la inscripción en el Registro Administrativo de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 1307/1988, de 30 de septiembre, del «Fondo RSA PLUS 1, Fondo de Pensiones» (F0736), constando como Entidad Gestora «Royal & Sun Alliance Vida y Pensiones, Sociedad Anónima», Compañía Española de Seguros y Reaseguros (G0128) y «Banco CDC Urquijo, Sociedad Anónima» (D0161) como Entidad Depositaria.

La Comisión de Control del expresado Fondo, con fecha 10 de diciembre de 2001 acordó designar como nueva Entidad Gestora a «Liberty Insurance Group, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» (G0205).

En aplicación de lo previsto en la vigente legislación de planes y fondos de pensiones y conforme al artículo 8 de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10), esta Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones acuerda autorizar dicha sustitución.

Madrid, 2 de abril de 2002.—La Directora general, María Pilar González de Frutos.

7871 *RESOLUCIÓN de 25 de marzo de 2002, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se aprueba el tipo de aparato radiactivo, del generador de rayos X, marca «Phoenix» X-RAY, modelo PCBA Analyser.*

Visto el expediente incoado en este Ministerio, a instancia de don José Frías Rubio, de fecha 7 de marzo de 2001, en representación de «Maquinaria Suiza, Sociedad Anónima», con domicilio social en ronda General Mitre, 147, Barcelona, por el que solicita la aprobación de tipo de aparato radiactivo del generador de rayos X, marca «Phoenix» X-RAY, modelo PCBA Analyser, con vistas a su exención como instalación radiactiva.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al aparato cuya aprobación de tipo solicita, y el Consejo de Seguridad Nuclear por dictamen técnico, ha hecho constar que dicho aparato radiactivo cumple con las normas exigidas para tal aprobación de tipo.

Visto el Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas («Boletín Oficial del Estado» del 31); el Real Decreto 783/2001, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre Protección Sanitaria Contra Radiaciones Ionizantes («Boletín Oficial del Estado» del 26), y de acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear, esta Dirección General ha resuelto aprobar el tipo de aparato radiactivo de referencia.

La aprobación de tipo que se otorga por la presente Resolución queda supeditada al cumplimiento de las siguientes especificaciones técnicas de seguridad y protección radiológica:

1.^a El aparato radiactivo cuyo tipo se aprueba es el generador de rayos X de la marca «Phoenix» X-RAY, modelo PCBA Analyser, de 160 KV, 1mA y 20 W de tensión, intensidad de corriente y potencia máximas, respectivamente.

2.^a El uso al que se destina el aparato radiactivo es la inspección de circuitos electrónicos.

3.^a Cada aparato radiactivo deberá llevar marcado de forma indeleble, al menos, el número de aprobación de tipo, la palabra «radiactivo» y el número de serie.

Además llevará una etiqueta en la que figure, al menos, el importador, la fecha de fabricación, la palabra «exento», y una etiqueta con el distintivo básico recogido en la norma UNE 73-302.

La marca y etiquetas indicadas anteriormente se situarán en el exterior del equipo en lugar visible.

4.^a Cada aparato radiactivo suministrado debe ir acompañado de la siguiente documentación:

I) Un certificado en el que se haga constar:

a) Número de serie y fecha de fabricación.

b) Declaración de que el prototipo ha sido aprobado por la Dirección General de Política Energética y Minas, con el número de aprobación, fecha de la Resolución y de la del «Boletín Oficial del Estado» en que ha sido publicada.

c) Declaración de que el aparato corresponde exactamente con el prototipo aprobado y que la intensidad de dosis de radiación en todo punto exterior a 0,1 m. de su superficie no sobrepasa 1 $\mu\text{Sv/h}$.

d) Uso para el que ha sido autorizado y período válido de utilización.

e) Especificaciones recogidas en el certificado de aprobación de tipo.

f) Especificaciones y obligaciones técnicas para el usuario que incluyan las siguientes:

i) No se deberán manipular las indicaciones o señalizaciones existentes en el aparato.

ii) El aparato debe ser utilizado sólo por personal que sea encargado expresamente para su utilización, para lo cual se le hará entrega del manual de operación para su conocimiento y seguimiento.

iii) Se llevará a cabo la asistencia técnica y verificaciones periódicas sobre los parámetros y sistemas relacionados con la seguridad radiológica del aparato, que se recojan en su programa de mantenimiento y se dispondrá de un registro de los comprobantes, donde consten los resultados obtenidos.

II) Manual de operación en español que recoja las características técnicas e instrucciones de manejo del aparato, información sobre los riesgos de las radiaciones ionizantes y las recomendaciones básicas de protección radiológica a tener en cuenta en su utilización y las actuaciones a seguir en caso de avería de alguno de sus sistemas de seguridad.

III) Programa de mantenimiento en español que recoja la asistencia técnica y las verificaciones periódicas que el fabricante recomiende llevar a cabo sobre los parámetros o sistemas relacionados con la seguridad radiológica del aparato, incluyendo, al menos, una revisión anual y una previa a la puesta en marcha del equipo tras su instalación, tras un cambio de ubicación o tras una avería o incidente que pudiera afectar a su seguridad y que comprenda:

Una verificación de que la intensidad de dosis a 0,1 m. de su superficie no sobrepasa 1 $\mu\text{Sv/h}$.

Una verificación del correcto funcionamiento de los sistemas de seguridad y de las señalizaciones del aparato.

IV) Recomendaciones del importador relativas a medidas impuestas por la autoridad competente.

5.^a El aparato radiactivo queda sometido al régimen de comprobaciones que establece el punto 11 del anexo II del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas.

6.^a Las siglas y número que corresponden a la presente aprobación de tipo son NHM-X176.

7.^a La presente Resolución solamente se refiere a la aprobación de tipo del aparato radiactivo de acuerdo con lo establecido en el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, pero no faculta para su fabricación o importación, así como para su asistencia técnica en cuanto a la seguridad radiológica, que precisarán de la autorización definida en el mismo Reglamento.

La presente Resolución se entiende sin perjuicio de otras autorizaciones complementarias cuyo otorgamiento corresponda a éste u otros Ministerios y Organismos de las diferentes Administraciones Públicas.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante esta Dirección General de Política Energética y Minas en el plazo de un mes a contar desde su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificados por la Ley 4/1999, o bien, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el órgano competente del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 25 de marzo de 2002.—La Directora general, Carmen Becerril Martínez.

7872 *RESOLUCIÓN de 26 de marzo de 2002, de la Dirección General de Políticas Sectoriales, por la que se procede al archivo de un expediente de concesión de incentivos.*

Por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 24 de noviembre de 1999, se concedieron incentivos regionales a la empresa «Antas Minera, Sociedad Anónima», titular del expediente AL/410/P08.

En la resolución individual, que en su día fue debidamente aceptada, se fijaba el plazo de un año para acreditar la disponibilidad de un nivel de autofinanciación, tal como aparece definido en la resolución individual.

Transcurrido el plazo señalado no se ha acreditado el cumplimiento de dichas condiciones, de acuerdo con la comunicación del órgano competente de la Comunidad Autónoma.

En la instrucción de los expedientes se han observado las formalidades legales, habiéndose concedido a las empresas afectadas los plazos preceptivos para el cumplimiento de los trámites de formulación de alegaciones y de audiencia previstos en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De las actuaciones realizadas resulta probado que el titular del expediente no ha acreditado haber cumplido, en tiempo y forma, la obligación que contrajo con la aceptación de la resolución individual.

Vistos la Ley 50/1985, de 27 de diciembre; los artículos 28 y 31 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla dicha Ley, modificado parcialmente por los Reales Decretos 897/1991, de 14 de junio; 302/1993, de 26 de febrero y el 2315/1993, de 29 de diciembre; el Real Decreto 1371/2000, de 19 de julio, el apartado segundo punto 5 de la Orden de 23 de mayo de 1994 y demás legislación aplicable al caso, así como los informes y demás documentación que obran en los respectivos expedientes,

Esta Dirección General resuelve:

1. Declarar a la empresa «Antas Minera, Sociedad Anónima», titular del expediente AL/410/P08, decaída en sus derechos, con la consiguiente pérdida de la subvención concedida y archivo del expediente, por no haber acreditado la disponibilidad de un nivel de autofinanciación, dentro del plazo señalado, tal y como aparece definido en la resolución individual de concesión.

2. Denegar, al titular del expediente, la prórroga en el plazo establecido para acreditar el cumplimiento de la condición 2.4 de la resolución individual al haberse presentado la solicitud fuera de plazo y no poderse prorrogar un plazo que ya ha vencido.

Debe publicarse la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 30/1992, todo ello sin perjuicio de efectuar la notificación de la misma a los interesados.

Contra la presente resolución los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Economía, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la modificación individual.

Madrid, 26 de marzo de 2002.—La Directora general, Belén Cristino Macho-Quevedo.